



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que el proceso de la referencia ha regresado del **Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral**, quien dispuso **MODIFICAR** el auto apelado y en consecuencia se Ordena al Juzgado proceder con el decreto de la prueba pericial solicitada en la demanda, en dicha instancia no se generaron. Sírvase proveer.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-014-2017-00404-00
DEMANDANTE	INGRID JOHANA SOLARTE CASTILLO
DEMANDADOS	“POLLOS EL BUCANERO S.A” y “CENCOSUD COLOMBIA S.A” Proceso al cual fueron llamados en garantía por las demandadas “SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A” y “SEGUROS BOLIVAR S.A”
ASUNTO	OBEDECER Y CUMPLIR

AUTO INTERLOCUTORIO No.2471

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al **Auto Interlocutorio No.122 del 31 de agosto de 2023**, de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, M.P. **CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA**, se hace necesario obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior Jerárquico.

Ahora bien, como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, y los mismos ordenaron **MODIFICAR** el auto apelado y en consecuencia ordenaron al Juzgado proceder con el decreto de la prueba pericial solicitada en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de continuar con el trámite del presente proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el **artículo 77 del CPTSS**, advirtiendo a las partes que,

en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho podrá constituirse en la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem

Por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo resuelto por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI – SALA LABORAL** que dispuso **ADICIONAR** el numeral **TERCERO**, y **CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia de primera instancia** proferida por este Despacho.

SEGUNDO: SIN COSTAS: en esta instancia.

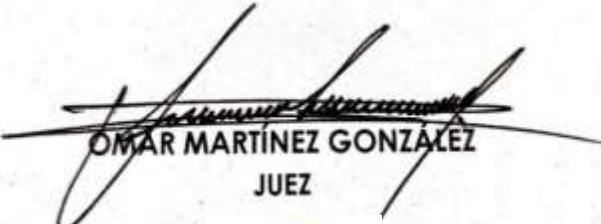
TERCERO: El presente Auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: REALIZADO EL AGENDAMIENTO DE LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 8036 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE.

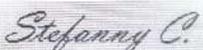
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

En Estado No. 125 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA